

ADENDA AL CONTRATO DE \_\_\_\_\_  
QUE CELEBRAN POR UNA PARTE \_\_\_\_\_  
REPRESENTADA EN ESTA ACTO POR EL \_\_\_\_\_  
EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA AFIANZADORA, Y POR  
LA OTRA PARTE \_\_\_\_\_

Comisión Mercantil

Nombre de la Afianzadora

Nombre del Representante Legal de la Afianzadora

Nombre del Agente P. Física

Nombre del Agente P. Física

A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL AGENTE, Y A QUIENES ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### ANTECEDENTES

1. De conformidad con el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las Disposiciones; entre las cuales se establece la obligación a cargo de las instituciones de fianzas, de elaborar un documento que incluya las políticas de identificación y conocimiento del cliente, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberán adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en éstas, en lo sucesivo el Documento.
2. La Afianzadora elaboró el Documento, en cumplimiento y con las características requeridas por las Disposiciones, el cual se integra como Anexo Único, siendo parte integrante del mismo.
3. Las Disposiciones señalan la obligación para las instituciones de fianzas, de entregar o poner a disposición de sus agentes de fianzas, el Documento, quienes deberán observarlo, con el propósito de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139, 148 Bis ó 400 Bis del Código Penal Federal.
4. Asimismo, las Disposiciones señalan la obligación para las instituciones de fianzas y sus agentes, de convenir la forma y términos para la aplicación de estas Disposiciones.
5. Las PARTES con fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, celebraron un contrato de \_\_\_\_\_, en el que acordaron los derechos y obligaciones para cada una de ellas, con relación a la intermediación y colocación de fianzas que se debe realizar en apego a lo establecido en las leyes aplicables en materia de fianzas.

### DECLARACIONES

ÚNICO.- Declaran las PARTES, lo siguiente:

- a. Que tienen las facultades suficientes para la celebración de la presente Adenda, misma que no les han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- b. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan para la celebración del presente instrumento.
- c. Que es su voluntad celebrar la presente Adenda, en cumplimiento a lo señalado en las Disposiciones.
- d. Que en la celebración del presente instrumento no ha mediado dolo, mala fe, error, ni algún otro vicio que pudiera afectar su consentimiento.

Expuesto lo anterior, las PARTES se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** La AFIANZADORA en este acto entrega el Documento al AGENTE, quien lo recibe, en cumplimiento a lo señalado en las Disposiciones, sirviendo a su vez este instrumento como constancia de su entrega.

**SEGUNDA.-** El AGENTE se obliga a dar cumplimiento y a aplicar lo establecido en las POLÍTICAS DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, en los términos que se encuentran respectivamente detallados en los capítulos I y II del Documento; y que de manera enunciativa, consiste en llevar a cabo los siguientes actos:

- Entrevista personal.
- Integración del expediente.
- Cotejo de documentos, así como la verificación de éstos y de los datos.
- Supervisión del comportamiento transaccional.

Asimismo, dará cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que le sean inherentes de acuerdo a lo señalado en el Documento, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las Disposiciones.

**TERCERA.-** Cuando el AGENTE, de la información que recabe del Cliente, detecte que la operación que éste pretende realizar, pudiera ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el Documento o en las Disposiciones, para ser considerada como una Operación Relevante, Inusual o Interna Preocupante, lo comunicará a la AFIANZADORA a través de su Oficial de Cumplimiento, en un término de cinco días naturales contados a partir de que se haya detectado tal información, para que éste cuente con los elementos necesarios y en su caso, pueda realizar el reporte correspondiente.

Tratándose de Operaciones que pudieran ser consideradas como Inusuales y que en términos de lo señalado en el Documento o en las Disposiciones, den lugar a la generación del reporte conocido como de 24 horas; el AGENTE transmitirá la información en términos de lo señalado en el párrafo anterior, en el transcurso de la hora siguiente a la aceptación de éstas.

**CUARTA.-** Para efectos de la comunicación a que se refiere en la cláusula inmediata anterior, la AFIANZADORA establecerá mecanismos y sistemas que permita al AGENTE enviar de manera más ágil y directamente al área a cargo del Oficial de Cumplimiento, avisos o hechos susceptibles de ser considerados como constitutivos de las Operaciones indicadas.

En tanto se concluye el desarrollo de los mecanismos y sistemas mencionados, las PARTES convienen que la comunicación, se llevará a cabo a través de correo electrónico a la dirección que se señala a continuación:

**E-mail: oficialdecumplimiento@dorama.mx**

**QUINTA.-** Una vez que el AGENTE integre debidamente el expediente, lo entregará a la AFIANZADORA a efecto de llevar a cabo su conservación.

En caso de que por cualquier razón, el AGENTE deba conservar el expediente del cliente, éste tendrá que mantenerlo en términos de lo señalado por el Documento y las Disposiciones y a la orden de la AFIANZADORA, para el momento en que le sea requerido.

**SEXTA.-** La AFIANZADORA a través de su Oficial de Cumplimiento o persona que designe, verificará de tiempo en tiempo, que el AGENTE cumple con lo dispuesto en el Documento y en las Disposiciones, para lo cual podrá solicitarle la información que considere oportuna y éste deberá entregarla en los plazos y términos señalados para tal efecto.

En su caso la AFIANZADORA recabará una manifestación por parte del AGENTE, en donde bajo protesta de decir verdad, exprese que cumple con lo señalado en esta cláusula.

**SÉPTIMA.-** El AGENTE se compromete a capacitarse cuando menos anualmente, en materia de prevención y detección de recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, lo cual deberá acreditarlo mediante las constancias que pudiera obtener para tal efecto; en su caso, la AFIANZADORA desarrollará cursos y seminarios que en su momento dará a conocer al AGENTE para su participación.

**OCTAVA.-** Salvo las modificaciones previstas en esta Adenda, el contrato referido en el antecedente marcado con el número 3, del presente instrumento, subsiste en todos sus términos y condiciones, conservando su pleno valor y fuerza legal, por lo que el presente instrumento no constituye una novación de aquél.

**NOVENA.-** Para la interpretación y cumplimiento de la presente Adenda, serán aplicables las leyes y tribunales competentes para la Ciudad de México, renunciando las PARTES al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa llegare a corresponderles.

Leído la presente Adenda y enteradas las PARTES de su alcance, valor y fuerza legal, lo suscriben de conformidad en dos tantos en la Ciudad de México,  
a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**LA AFIANZADORA**

**EL AGENTE**

\_\_\_\_\_  
**Nombre Representante Legal**

\_\_\_\_\_  
**Nombre Agente**